

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1201

CONTRA José Asim Espina

DE La Puebla de Castro (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE octubre DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



Causa n° 1692
contra José Arce
Lyseria
OP 54.862

Excmo. Señor,

Tengo el honor de recibir a V. S.
testimonio deducido de la causa sus-
tada al margen a los efectos que pre-
cedan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, 9 de Noviembre de 1938
III Año Triunfal.

El Auditor,

José María de la Cruz

Excmo. Señor Presidente de la Comisión Provincial de In-
cantaciones.

Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *urgencia* número *1092-38* contra *José Aniu Espuña* por el delito de *Auxilio a la Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Benabarre* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942. *y dar cuenta al Tribunal Nacional*

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia - en esta fecha se remite copia al R. P. de suados. parece
que se han de suscribir algunos más y tres, editados.

Juan

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION CENTRAL DE PENAS Y RECLUSIONES

SALIDA

15 MAR 1943

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de José Asin España

Expte. n.º

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca Nº 1.201

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

DON EDUARDO LACAMBRA GLAVENIA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO

5

DE Instrucción DE BENABARRE Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado en éste Juzgado contra José Asín España, vecino de La Puebla de Castro, se ha dictado el siguiente

AUTO -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a José Asín España contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios 7, 8 y 9 informes de las Autoridades locales 6 información testifical no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

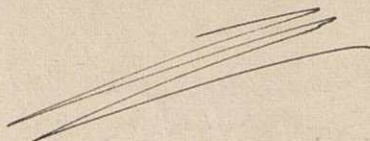
El Sr. D. Luis Coscolluela Arcaza, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé. Luis Coscolluela - Eduardo Lacambra - Rubricados. *

Y en cumplimiento de lo ordenado y, para su remisión al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial, YA QUE EL PRESENTE AUTO HA QUEDADO FIRME POR CONFORMIDAD DEL MINISTERIO

FISCAL, expido el presente testimonio en Benabarre á quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Eduardo Locambla



D.5.260.698 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

[Handwritten signature]

Providencia.-		diez y nueve de Julio de mil novecientos
S.S.		cuarenta y tres.
Pintado		Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo al
Fino		Juzgado remitente y registrese en el libro correspondien-
de Castro		te.
=====		Lo acordaron los Srs del margen y rubrica el Sr.
		Presidente de e que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION
Al Sr. Fiscal

Seguidamente
Sr. Fiscal la providencia

debidamente a l.
de copia literal

firmas de que certifico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

{ Sentencia del 8. 6. 19-2-43 B. 9.383.727
Notificado B. O. 19-7-1943
No hay embargo

S. 7
No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 16.

Año 1943.

Inculcados: Jose Asin España

Pueblo: La Puebla de Castro



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.201

18

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Asín España de LA PUEBLA DE CASTRO.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 31 de Octubre de 1942



Jose Luis Puchado

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

9 29

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate N°2 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa N°1092-38, instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSE ASIN ESPUNA de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar; Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don SEBASTIAN LA FUENTE LA FUENTE.-

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales copiadas a la letra dicen así.

Al 15 "AUTO RESUMEN" El Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion de Estado de Guerra, y en su virtud ratifica el procesamiento de Jose Asin Espuna que se encuentra en la Prision Provincial de esa Plaza y pertenece al reemplazo de 1939; creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remite este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.- V.S.I no obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza 19 de Agosto de 1938. III AÑO TRIUNFAL.- El Juez Instructor, Francisco Macian, Rubricado.

Al 16 y 16 v. "AUTA" Comenzada la vista de la causa contra JOSE ASIN ESPUNA y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que cuando llevaban a fusilar a un individuo este le quiso abrazar por que era amigo suyo, que no sabe por que le hicieron Presidente de la colectividad, que luego fue Tesorero.- EL FISCAL en su informe considera incurso al procesado en el delito de adhesion a la rebelion y pide le sea impuesta la pena de treinta años de reclusion.- EL DEFENSOR en su informe pide la inhabilitacion absoluta del procesado.- por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de si tiene algo que alegar a lo que contesta que no tiene nada que manifestar. Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual extiende la presente acta que firmo con el VºEº del Sr. Presidente.- Magallon, J.M. Cabrera, Rubricado.

Al 17 y 17 v. "SENTENCIA" En Zaragoza a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho III AÑO TRIUNFAL, vista por el Consejo de Guerra Permanente n° uno, la causa 1092-1938 instruida contra JOSE ASIN ESPUNA, de 30 años, casado, labrador, natural y vecino de Puebla de Castro (Ruesca), por supuesto delito de rebelion.- Oidos el Fiscal, defensor y procesado, habiendo sido ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don. Jose M. Cabrera Clever, y.-RESULTANDO que el citado Jose Asin de significacion izquierdista al igual que sus familiares con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, despues de este hizo guardias armado voluntariamente en favor de los marxistas en cuyo poder quedo Puebla de Castro desde el primer momento, custodiando detenidos entre otros servicios, siendo en una ocasion en que estaba de servicio en la prision sacados dos que fueron fusilados manifestando que uno le hizo recomendaciones respecto de sus hijos; que en Octubre de 1936 al ser constituida la colectividad en el mencionado pueblo fue nombrado Presidente de la misma, cargo que desempeño hasta Febrero del 37 en que pasaba ser tesorero de la misma, donde dandose de baja en Junio siguiente junto con otros muchos; que a fines de 1936 o primeros de 1937 segun dice ingreso a la C.N.T. que habiendo sido movilizado su reemplazo a principios de Marzo del año en curso, paso a Barbastro donde por haber sido excedente de cupo estaba aprendiendo la instruccion militar al avanzar nuestras tropas marchando entónces a Puebla de Castro, donde se y quedo al ser liberado se presento a las fuerzas Nacionales el 30 de Marzo ultimo; que los informes obrantes en autos sobre el citado no lo presentan como complicado en asesinatos o desmanes, mas si como propagandista marxista, HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO que del examen objetivo de los hechos relacionado y de la apreciacion y ponderado analisis de los antecedentes del procesado así como de los demas elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo aparece que sin tener aquella entidad bastante para merecer un calificacion mas grave sin embargo patentizan una ayuda prestada por el procesado a la causa rebelde, por lo que son de estimar constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art.240, parrafo 1º delCodigo de Justicia Militar, siendo responsable en concepto de autor el referido procesado.- CONSIDERANDO que al ponderar en Consejo las circunstancias que concurran tanto en el agente como en los hechos de autos, haciendo uso del arbitrio concedido en el art.173 del Cuerpo legal citado, estima no es deponer de relieve ninguna especial en el sentido de agravacion o atenuacion de la responsabilidad del procesado.- Vistos los preceptos citados y demas pertinentes al caso, FALAMOS que debemos condenar y condenamos a JOSE ASIN ASPUNA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal, hoy menor, con accesoria de inhabilitacion absoluta durante la condena y siendole de abono la prision

sufrida en cuanto a responsabilidades civiles, no se hace determinacion de las mismas que habra de hacerse de acuerdo con lo establecido en el D.L. de 10 de Enero de 1937.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon.- Damaso Garcia.- Hilarion Cuartero Rdis, Gregorio Gracia Martin, Jose M. Cabrera.- Rubricado.

AL 18º DECRETUM Zaragoza 2 de Septiembre de 1938. III Año T. iunfal.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Zaragoza el dia 26 de Agosto ultimo para ver y fallar la presente causa instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra JOSE ASIN ESPUNA, ha dictado sentencia por la que condena a dicho procesado a la pena de 12 años y un dia de reclusion como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 del Codice de Justicia Militar, en virtud de haberse declarado como hechos probados que el citado Jose Asin de significacion izquierdista al igual que sus familiares con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, despues de este hizo guardias armadas voluntariamente en favor de lo marxistas en cuyo poder quedo Puebla de Castro desde el primer momento, custodiando detenidos entre otros servicios, siendo en una ocasion en que estaba de servicio en la prision sacados dos que fueron fusilados manifestando que uno le hizo recomendaciones respecto de sus hijos; que en Octubre de 1936 al ser constituida la colectividad en el mencionado pueblo fue nombrado Presidente de la misma, cargo que desempeño hasta Febrero del 37 en que paso a ser Tesorero de la misma, dandose de baja en Junio siguiente junto con otros muchos; que a fines de 1936 o primeros de 1937 segun dice ingreso en la C.N.T. que habiendo sido movilizado su reemplazo a principios de Marzo del año en curso, paso a Barbastro donde por haber sido excedente de cupo estaba aprendiendo la instruccion militar al avansar nuestras tropas marchando entonces a Puebla de Castro, donde se quedo y al ser liberado se presento a las fuerzas Nacionales el 30 de Marzo ultimo; que los informes obrantes en autos sobre el citado no lo presentan como complicado en asesinatos o deamanes, mas si como propagandista marxista, CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.- Vistos el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demas preceptos de general aplicacion. Acuerdo prestar mi aprobacion a la citada sentencia.- Pasen los autos al Jefe Juez encargado de las diligencias de ejecucion de sentencias D. Sebastian Lafuente Lafuente para cumplimiento, notificacion, deducion de testimonios y demas diligencias de ejecucion.- El Auditor, Ramiro F. de la Mora. Rubricado y Sellado.

AL 19º NOTIFICACION En Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- Seguidamente constituido en la Prision Provincial comparece al sentenciado Jose Asin Espuna procediendose por mi el Secretario a la notificacion de forma legal de la resolucion recaida en la presente causa.- de quedar enterado y notificado, firma la presente conmigo a que doy fe.- Jose Asin Espuña, Carlos Rubio Fernandez. Rubricado.

1938

1938

Y para que conste y a efectos de su remision a la Comision de Incautacion de Bienes por el Estado de la Provincia de Huesca. - extendiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho III Año T. iunfal.-

V. B.
[Signature]

[Signature]


B. 9.382.969

3
10

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a seis de Marzo de mil
Sr. Cosculluela } novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia; librándose para todo ello, orden al inferior de La Puebla de Castro.

Lo mandó y firma S. S.º doy fé

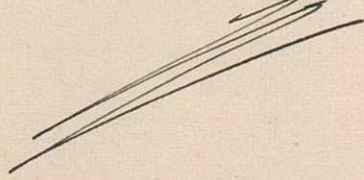


Eduardo Lacamba

Diligencia:

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacamba



DILIGENCIA -- En Benabarre a diez de Marzo
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

5
12

Expediente Núm. 16.
Contra
José A. Espuña

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
 - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de indole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
 - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
 - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
 - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
 - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
 - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
 - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
 - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
 - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 6 - Marzo - 1943.

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *José Olin*

España



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo

Benabarre, a 6 de *Marzo* de 1943

El Secretario,

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *La Puebla de Castro*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

PROVIDENCIA Juez
Sr. Gasterlenas.

En La Puebla de Castro a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, guardese y cumple lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden, y a efecto remítase a los señores Alcalde, Cura párroco, Cmte. de Puesto de la G.ª Civil y Jefe de Fet y de las Jons sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, del que se les remite copia; cítse igualmente, en cumplimiento del párrafo 1.º de las diligencias que han de practicarse a los vecinos D. Francisco *Lacambra*, Ramón Gáel Palacín y D. Pablo Trell Palacín para que declare en relación con los propios extremos. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal don Roman Gasterlenas Salas, de que certifico

EL JUEZ MUNICIPAL

Roman Gasterlenas

P.S.M.

J. J. J. J.

DILIGENCIA

En igual fecha, para hacer constar que se remite el oficio a cada una de las autoridades que en la carta-orden se mencionan

O T R A

En igual fecha, dando cuenta de citarse para que acudan a declarar ante este Juzgado a las once horas del día de mañana los tres vecinos designados y cuyos nombres se expresan en la providencia anterior. Y de quedar enterados firman la presente conmigo

EL ALGUACIL

Pablo Brill

Ramón Gúdel

DECLARACION de Don Pablo Trell vecientos cuarenta y tres, ante la presencia judicial comparece el que dijo llamarse como queda dicho y a preguntas del Sr. Juez sobre el interrogatorio propuesto dice: que el inculpado pertenecías a izquierdas, que fué del Comité y de la Junta de la Colectividad, que no se comportó mal en dichos cargos, que si actuó contra nuestra causa no puede imputarsele participación en crímenes, que no posee el declarante testimonio escrito contra él, que se halla en libertad en su casa, que su esposa se llama Joaquina, y sus hijas Irene de doce años y Luisa de 9, que sus bienes pueden valorarse en unas once mil pesetas, que el jornal medio es de diez pesetas, que ignora el nombre de los padres del inculpado, ya fallecidos. que no tiene más que añadir. Leyó por si mismo esta su declaración y la firma en unión del Sr. Juez y de mi el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

El declarante

Román Castañeras

El Secretario

José Asín

Pablo Brill

DECLARACION de Don Francisco Cama Lacasa.

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como queda dicho y a preguntas del Sr. Juez manifiesta que José Asín España pertenecías a Izquierda Republicana, que no sabe desempeñara cargos, que su actuación ciudadana fué buena, que era contrario al Movimiento Nacional, que no posee testimonios contra él, que se halla en su casa, que posee a su esposa Joaquina y dos hijas Luisa e Irene de 9 y 6 años. que valora sus bienes en unas cuatro mil quinientas pesetas, siendo el jornal de un bracero en la localidad doce pesetas, y que sus padres ya fallecidos se llamaban Gregorio y Josefa. que no tiene más que añadir. Leyó por si mismo esta su declaración y hallándola conforme se ratifica y la firma en unión de Sr. Juez conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

El declarante

Román Castañeras

El Secretario

José Asín

Ramón Gúdel

DECLARACION de Don Ramón Gúdel Palacín.

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como queda dicho, viudo, mayor de edad, natural y vecino de la presente, el cual instruido del objeto de estas diligencias, a preguntas del Sr. Juez dice: que José Asín España pertenecías a Izquierda Republicana, que fué Presidente de la Colectividad, que en los cargos desempeñados no se condujo mal para las derechas, aunque si era abiertamente hostil al Movimiento Nacional, sin que se posean testimonios especiales contra él; que se halla viviendo en su casa, que tiene a su cargo a su esposa, llamada Joaquina y dos hijas: Luisa e Irene de nueve y seis años respectivamente; que valora sus bienes en unas cinco mil quinientas pesetas, que valora el jornal de bracero en la localidad en diez pesetas, y que los padres del encartado, ya fallecidos se llamaban Gregorio y Josefa. que no tiene más que añadir. Leyó por si mismo esta su declaración y en el contenido de la misma se afirma y ratifica firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

El declarante

Román Castañeras

El Secretario

José Asín

Ramón Gúdel



7
14

ALCALDIA DE LA VILLA DE LA PUEBLA DE CASTRO (HUESCA)

Don Cirilo Burrel Pueo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de la villa de La Puebla de Castro (Huesca)

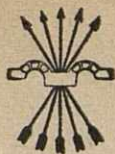
C E R T I F I C O : que de los antecedentes facilitados por los dependientes de mi autoridad y de los datos recogidos de los vecinos de la villa resulta que JOSE ASIN ESPUÑA con anterioridad al 17 de Julio de 1936 pertenecía a izquierdas, que fué Presidente de la Colectividad, que se condujo medianamente, siendo su actuación hostil al Movimiento, sin que haya especiales testimonios ni pruebas contra el mismo, que se halla actualmente en su casa, que tiene a su esposa, llamada Joaquina de 35 años y dos hijas: Luisa e Irene de 10 y 6 años, que sus bienes pueden cifrarse en unas ocho mil pesetas, siendo el jornal en la localidad de diez pesetas, que sus padres se llamaban Gregorio y Josefa, ya fallecidos.

Para que así conste, firmo la presente en La Puebla de Castro a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

EL ALCALDE

Cirilo Burrel





FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

.....
La Puebla de Castro

.....
JEFATURA LOCAL DE

LA PUEBLA DE CASTRO

Registro salida Núm.

8
15

SALUDO A FRANCO

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

ADOLFO CEMELI ENJUANES, Jefe de Fet y de las
Jons de La Puebla de Castro (Huesca)

CERTIFICO: que de los datos que constan en
el archivo de la Organización resulta que JOSE ASIN ES-
PUÑA perteneciente al sector de izquierdas, fué presiden-
te de la Colectividad y miembro de la C.N.T., que en los
cargos que desempeñó su comportamiento no fué malo, que
fué hostil al Movimiento pero sin destacarse, que no se po-
see testimonios especiales contra él; que se encuentra ac-
tualmente en su casa, que tiene a su esposa, llamada Joa-
quina y dos hijas: Luisa e Irene de 9 y 6 años; que sus bie-
nes se valoran en unas seis mil pesetas, que el jornal de
un bracero en la localidad son unas diez pesetas, y que de
sus padres, difuntos ya, se ignoran sus nombres.

Para que así conste, firmo la presente en La
Puebla de Castro a diez y siete de Abril de mil novecien-
tos cuarenta y tres.



EL JEFE DE FET
Y DE LAS JONS

Adolfo Cemeli



En contestacion a su escrito de fecha 13 del actual, tengo el honor de contestar a los extremos siguientes del vecino de la Puebla de Castro JOSE ASIN ESPUNA:

- A) Izquierdas y la C.N.T.
- B) Presidente de la Colectividad.
- C) No se comporto mal con las personas de orden. Vida privada buena.
- D) En relacion con el Alzamiento, su actitud fue hostil, sin que interviniera en hechos delictivos.
- E) Ninguno especial.
- F) Vive en su casa.
- G) Tiene esposa, llamada Joaquina y dos hijas Irene y Luisa de 9 y 12 años respectivamente.
- H) 10,000 pesetas,
- I) 11 pesetas.
- J) Sus padres fallecidos se llamaban Gregorio y Josefa

Dios guarde a V. muchos años
Graus 17 de Abril de 1943
El Comandante del Puesto

Maximo Diaz Español

Señor Juez Municipal de

LA PUEBLA DE CASTRO

DILIGENCIA -- En Benabarre a tres de junio

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{del Estado nº 154.} de esta fecha, aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lozano

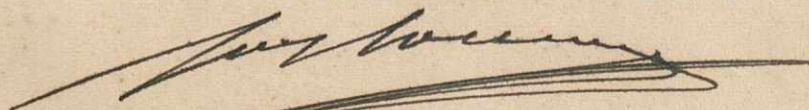
AUTO -- BENABARRE, a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a José Osin Espuña contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios 7, 8 y 9 informes de las Autoridades locales e información testifical no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. Luis Cosinuela Hecarano, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé.



EdUARDO Lacambra



Diligencia Cumplido lo acordado: doy fe.

Lacambá



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 4 de *Junio* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 16 del Juzgado y 1201 de la Audiencia, seguido contra

José Asim Espuñes
vecino de *Puebla de Castos*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 10 JUL 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre*



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 13 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,

P. D.

El Secretario del Gobierno.

Expte. n.º 16'

contra

Jose Asin
Espuna

vecino de la Puebla de
Castro

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Benabarre



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION.

Ref. Exp. núm.

Ref. Sal. núm. **5833**

Dpto^o Secretaría.-

Acuso recibo a su att^o comunicad
fechado el 30 de Junio ppdo., por
el que me comunica resolución reca
da en el expediente nº 16, segui-
do contra JOSE ASIN ESPUÑA, veci-
no de la Puebla de Castro.-

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.
Huesca, 14 de Julio de 1.943
EL SECRETARIO PROVINCIAL ACCTAL.

Vº Bº
EL JEFE PROVINCIAL P.O.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Francisco Lopez]
[Circular stamp: FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.]

MEMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

F. F. T.-Mod. 3

= BENABARRE =

AUDIENCIA PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 HUESCA

Expte. n° 1201
 De la Audiencia, y
16 del Juzgado,
 Contra: Jose Asin
Espuna

De orden de la Sala acuso recibo
 a V.S. del testimonio de auto de so-
 breseimiento dictado en el expediente
 de responsabilidad Politica, seguido
 contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Huescá a 19 de Julio de 1.943.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

BENABARRE



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado: 16 / Audiencia: 1201

José Asín Espina,
P. Castro

Con el comunicado de.....
15-VII-43

se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita, quedan-
do enterado el Tribunal.

Madrid, 28 de Septiembre
de 1943

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de *Benabarne*

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha de 19 de julio de 1943 se notificó a los interesados mediante edicto, que se había decretado el precedente Auto de sobreseimiento, anulándose y dejándose sin efecto toda traba y recebrando el interesado la libre disposición de sus bienes.

Benabarre nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis
Doy fe



[Handwritten signature]